

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1654

COMISIONES DE DISCAPACIDAD Y DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Impreso el día 26 de noviembre de 2002

Término del artículo 113: 5 de diciembre de 2002

SUMARIO: **Ley 25.504**, sobre modificaciones al artículo 3° de la ley 22.431, de protección integral de las personas discapacitadas. Reglamentación. **González (O.R.) y otros.** (6.711-D.-2002.)

Osuna. – Víctor Peláez. – Claudio H. Pérez Martínez. – Mirta E. Rubini. – Luis A. Sebriano. – María A. Torrontegui. – Domingo Vitale.

Dictamen de las comisiones

INFORME

Honorable Cámara:

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública han considerado el proyecto de resolución del señor diputado González (O. R.) y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.504, de modificaciones del artículo 3° de la ley 22.431, de protección integral de las personas discapacitadas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente:

Las comisiones de Discapacidad y de Acción Social y Salud Pública, en la consideración del proyecto de resolución del señor diputado González (O. R.) y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 25.504, de modificaciones del artículo 3° de la ley 22.431, de protección integral de las personas discapacitadas, han aceptado que los fundamentos que los sustentan expresan el motivo del mismo y acuerdan que resultan innecesarios agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Proyecto de resolución

Teresa H. Ferrari de Grand.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

FUNDAMENTOS

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos que correspondan, reglamente de manera urgente la ley 25.504.

Señor presidente:

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2002.

El 14 de noviembre de 2001 el Congreso Nacional sancionó la ley 25.504 que fue promulgada de hecho el 12 de diciembre del mismo año y publicada en el Boletín Oficial del día siguiente. Esta ley viene a completar una misión básica y esencial del Estado nacional para con las personas discapacitadas al atribuir al Ministerio de Salud de la Nación la potestad de extenderles el certificado único de discapacidad (CUD), documentación imprescindible a la hora de acreditar su grado de capacidad en todo el territorio nacional, así como también el tipo de actividades o trabajos que pueden desempeñar.

Teresa J. Ferrari de Grand. – Martha C. Alarcia. – María E. Herzovich. – Juan P. Baylac. – Irma A. Foresi. – Guillermo Amstutz. – Francisco N. Sellarés. – Elda S. Agüero. – Dante O. Canevarolo. – Ismael R. Cortinas. – Jorge C. Daud. – Marta I. Di Leo. – María T. Ferrín. – Oscar R. González. – Norma B. Goy. – Margarita O. Jarque. – María T. Lernoud. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Marta L. Osorio. – Blanca I.

Esta ley modifica el artículo 3° de la ley 22.431, del 16 de marzo de 1981, que establece el sistema de protección integral de los discapacitados, al establecer el citado CUD, y otorga igual validez a los certificados que extiendan las provincias adheridas a la ley 24.901, que establece el sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad, y que fue sancionada el día 5 de noviembre de 1997 y promulgada de hecho el 2 de diciembre del mismo año.

Si bien es esta última ley junto con su decreto reglamentario 762/97 del 11 de agosto de 1997 (Boletín Oficial: 14/8/97), la que dispone la necesidad de que exista un certificado de discapacidad, no es menos real que hasta la fecha son pocas las provincias que han adherido a esta ley. Mientras no se haga efectiva la adhesión en todos sus artículos, las personas discapacitadas sufrirán las consecuencias burocráticas con engorrosos trámites a distancia para obtener su CUD.

A pesar de que recién en pocos meses podremos tener datos concretos sobre la cifra exacta de población con algún grado de discapacidad en nuestro país, en virtud del censo que ya se inició hace unos meses, las cifras manejadas por organizaciones no gubernamentales (ONG), en sus estimaciones más conservadoras, se acercan a los seis millones (6.000.000) de habitantes.

Cualquier trámite relacionado con la salud, el transporte, el cobro de pensiones, o la exención impositiva, sólo por mencionar algunos aspectos relacionados con la calidad de vida del discapacitado, requieren el CUD. En razón de ello no resulta extraño ver desfilar cotidianamente por la sede del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, ubicado en la Ca-

pital Federal, a pacientes que recorren cientos de kilómetros para tramitar su certificado, ante la imposibilidad de hacerlo en una delegación sanitaria habilitada al efecto cercana a su domicilio.

Con la reglamentación de la ley 25.504, –que ya cuenta con un proyecto en ese sentido en el ámbito del Ministerio de Salud–, esa deficiencia quedaría paliada y permitiría también que las provincias adheridas o que adherían a la ley 24.901 puedan extender válidamente los certificados exigidos por la ley 25.504.

Corresponde señalar asimismo que la ley 25.504 estableció en su artículo 2° un plazo máximo de ciento veinte días (120) para que el Poder Ejecutivo la reglamentara, plazo que se ha cumplido con exceso.

Por las razones que se acaban de exponer, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Oscar R. González. – Sergio A. Basteiro.
– Marcela A. Bordenave. – María A.
González. – Héctor T. Polino.*

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de quien corresponda reglamente de manera urgente la ley 25.504.

*Oscar R. González. – Sergio A. Basteiro.
– Marcela A. Bordenave. – María A.
González. – Héctor T. Polino.*